



**Resolución Gerencial General Regional**

**050-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao,

**09 MAR. 2007**

**VISTOS:**

El Recurso de Apelación interpuesto por María del Carmen Serpa Periche, contra la Resolución Directoral N° 003056 de fecha 11 de junio de 2004 y el Informe N° 511-2007-GRC/GAJ de fecha 28 de febrero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, Con Memorandum N° 043-2003-OTAC-DREC, hacen de conocimiento de la Oficina de Control Institucional la presunta irregularidad en la expedición del Certificado de Estudios de Serie B N° 029016 perteneciente a la alumna Mayra Lisbeth Lucía, Silva Paredes. Realizadas las investigaciones correspondientes, el Organismo de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación del Callao, emite el Informe N° 08-2004-OCI-DREC, Recomendando derivar todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que se **aperture Proceso Administrativo Disciplinario a los siguientes servidores: Profesor Carlos Peralta Vera, Director del Centro Educativo C. N. Fe y Alegría; María del Carmen Serpa Periche, Secretaria Administrativa del C. N. Fe y Alegría N° 043, y Susana Calderón Gonzáles, Coordinadora de Educación Secundaria del C. N. Fe y Alegría N° 043;**

Que, la autoridad educativa, emite la Resolución Directoral N° 002328, de fecha 23 de Abril del 2004, por la que Resuelve: **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a doña María del Carmen Serpa Periche, disponiéndose se notifique a la mencionada servidora con la Resolución, para los efectos del descargo correspondiente; siendo que con fecha 11 de Junio del 2004, se expide la Resolución Directoral N° 003056, la misma que RESUELVE. CESAR TEMPORALMENTE del Servicio Oficial, por el lapso de Tres (03) meses, sin goce de remuneraciones a doña María del Carmen Serpa Periche, trabajadora de Servicio del Centro Educativo Fe y Alegría N° 43 – Ventanilla;**

Que, con fecha 19 de julio del 2004, la señora María del Carmen Serpa Periche interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 003056 de fecha 11 de junio de 2004, elevándose el expediente al Secretario General del Ministerio de Educación para ser resueltos de conformidad por lo dispuesto en los artículos 207° y 209° de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General";

Que, el Recurso de Apelación es interpuesto en virtud del Principio de "Pluralidad de la Instancia" consagrado en el artículo 139° inc. 6 de la Constitución Política, con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior **revise la resolución emitida en Primera Instancia;** y se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurso de apelación interpuesto por la administrada, se sustenta en tres puntos, el primero referente a que no se ha considerado el rebate de las imputaciones realizadas, el segundo por haberse contravenido el Principio de Verdad Material al no haberse adoptado todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, y tercero por haberse violentado el Principio de Razonabilidad; por cuanto la sanción impuesta no guarda proporcionalidad con la magnitud del **error cometido**, que le causa perjuicio y que la sanción es consecuencia de una inadecuada aplicación e interpretación del régimen disciplinario;

*164*

050

Que, respecto al primer punto, está plenamente acreditado que la recurrente doña María del Carmen Serpa Periche, elaboró el Certificado de Estudios de la Serie "B" N°029016 que obra a fojas 18, a favor de la ex alumna Mayra Lisbeth Silva Paredes del 3° de Secundaria del año 1993, con notas adulteradas, contraviniendo el procedimiento establecido al no obtener la información de las notas de la respectiva Acta Consolidada de Evaluación Integral que obra en los archivos del Colegio, y en la que la alumna aparece como retirada por límite de inasistencias (30%) según la Resolución Directoral N°011-93, incurriendo además en contradicción al sostener que tuvo como referencia la libreta de notas proporcionada por la solicitante, toda vez que consignó la nota 13 en la asignatura de Educación Familiar, cuando dicha nota no figura en la Libreta Escolar. Motivos por los cuales la impugnante no puede pretender desvirtuar las imputaciones formuladas en su contra manifestando en su descargo que todo fue un error;

Que, en lo referente al Principio de Verdad Material, cabe precisar que conforme a lo anteriormente glosado, la Resolución impugnada se sustenta en pruebas contundentes como son la propia versión de la administrada, la Libreta de Notas, el cuestionado Certificado de Estudios de la Serie "B" N° 029016, que contiene una nota inexistente (13) y el Acta Consolidada de Evaluación Integral, las cuales no han sido menoscabadas y menos aún desvirtuadas por la recurrente;

Que, en cuanto al Principio de Razonabilidad, es de considerarse que la sanción impuesta a la administrada en la resolución impugnada, guarda proporcionalidad con la magnitud de la falta cometida por ésta, máxime si se considera que se trata de la elaboración de un documento falso y que posteriormente la parte interesada pudo haberle dado uso con valor oficial;

Que la Resolución Directoral N° 003056, se encuentra arreglada a ley, no existiendo error de interpretación alguna al momento de su expedición ni mucho menos vulneración de los principios invocados; por lo que correspondería ratificarse en todos sus extremos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña MARIA DEL CARMEN SERPA PERICHE, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 003056, de fecha 11 de Junio del 2004, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo, confirmándola en todos sus extremos.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Tercero.-** Declarar agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

163